

ACUERDO

Reunidos, a 02/03/2017, por una parte, en nombre y representación propia
y, por otra en nombre y representación de JustFab, S.L. ante el Secretario Técnico
del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de
mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por
(en adelante PARTICULAR), por las incidencias relativas a un pedido realizado a través del
portal <https://www.justfab.es>, del que es responsable JustFab, S.L. (en adelante JustFab), empresa
adherida a Confianza Online. Según se desprende de la reclamación, el consumidor afirma que, tras
realizar un pedido a través del sitio web de la reclamada, comprobó posteriormente que se procedió a
realizar un cargo en la cuenta bancaria por importe de 39,95 Euros correspondiente al servicio VIP. No
conforme, el reclamante afirma que no solicitó la activación de ningún servicio, por lo que solicita el
abono de las cuantías que han sido retraídas de su cuenta bancaria.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la
vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación
con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a JustFab, como muestra de su
buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético,
para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, por un lado JustFab ha manifestado sus disculpas
por las molestias ocasionadas y, por otro, el PARTICULAR afirma que la incidencia ha quedado
resuelta.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código
Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su
traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de
JustFab del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se
compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página
web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el
presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 02/03/2017.

JustFab, S.L.